

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Código: 194504089001
Código: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2017-00152-00
DEMANDANTE: MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA C.C. 25.516.340
ALEJANDRINA JARAMILLO DE DAZA C.C. 27.096.009
HERMELINDO JARAMILLO ARTEAGA C.C. 14.212.640
LUIS HERMINSUL JARAMILLO ARTEAGA C.C.5.981.794
CAUSANTES: JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ
ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO, a Despacho a fin de resolver dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., una vez refaccionado el trabajo de PARTICION - ADJUDICACION de los bienes sucesorales y a ello se procede constatándose previamente que no existen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones relevantes:

- Mediante auto¹ 411 del 27/11/2017 se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO**, fallecidos en esta ciudad el día 18/04/1982 y 04/02/2005, proveído en el que además, se le reconoció el derecho a intervenir en este asunto a los demandantes, **MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **25.516.340**, **ALEJANDRINA JARAMILLO DE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía **27.096.009**, **HERMELINDO JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **14.212.640** y **LUIS HERMINSUL JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **5.981.794**, en calidad de hijos de los causantes; se dispuso la

¹ Folios 58 A 60

notificación a los señores BLANCA MYRIAM JARAMILLO DE LAZO identificada con la cédula de ciudadanía N°25.516.077 expedida en Mercaderes Cauca, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO JARAMILLO ARTEAGA, herederos determinados de MAXIMILIANO JARAMILLO DAZA a saber: DELIA ISABEL JARAMILLO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía N°38.464.696, ADRIANA PAOLA JARAMILLO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía N°1.130.645.422, CLAUDIA MARCELA JARAMILLO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía N°38.682.113, JOSE NELSON JARAMILLO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.007, YUDY JANNED JARAMILLO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía N°34.445.665 y los herederos determinados de MARIA LEOMAR JARAMILLO ARTEAGA a saber: OLGA LUCIA CALDERON JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°66.900.057 y NORALI MUÑOZ JARAMILLO; como también el emplazamiento de MIGUEL JARAMILLO DAZA y todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente causa por medio del respectivo edicto, el cual se publicó en debida forma por prensa hablada y escrita, y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°128-16147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de propiedad de los causantes.

- Mediante providencia² del 10/05/2019 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se surtió³ el día 05/06/2019, a la que compareció la apoderada de la demandante, quien verbalizo el inventario de bienes, deudas y su avalúo, manifestando que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos se encuentra agregado al expediente⁴, al cual se le corrió el debido traslado⁵ y el que finalmente fue aprobado mediante auto⁶ del 05/06/2019, igualmente se nombró partidora a la Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ.
- Mediante auto⁷ del 06/07/2020 se requirió al DR. HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO, en calidad de curador ad-litem para que declara si acepta o repudia la asignación diferida, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- El día 05/02/2021, la partidora Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ presento el trabajo de partición⁸, se corrió traslado y la apoderada judicial objeto el trabajo de partición, por lo que el señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO DAZA quien actuó por intermedio de curador ad – litem no se le había reconocido como heredero por no aportar la prueba que acreditara el parentesco, el juzgado oficio a la Notaria única de mercaderes Cauca, Registraduría del Estado Civil y parroquia de Mercaderes Cauca, pero no fue posible encontrar la prueba. El despacho mediante auto del 19 de julio de 2021 declara que prospera la objeción en consecuencia ordena REHACER el trabajo de partición.

² Folio 190

³ Folio 194 - 195

⁴ Folios 30-47

⁵ Folio 194

⁶ Folio 194

⁷ Folios 199 - 203

⁸ Folio 204-209

- El día 15/09/2021 la partidora designada presentó nuevo trabajo⁹ conforme a los lineamientos indicados por el Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo partitivo refaccionado allegado, se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del proceso, los que sirvieron de base para la elaboración de la partición y por ende se cumplen los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso, motivo por el cual se le impartirá su aprobación, ordenando las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, y en atención a que el bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°128-16147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, fue objeto de diligencia de secuestro, se ordenará a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO que rinda cuentas comprobadas de su gestión, advirtiéndole que solamente una vez aprobadas las mismas, se procederá a la fijación de honorarios definitivos, si hubiere lugar a ello. Así mismo se le ordenará que dicho rodante sea entregado a los adjudicatarios.

Finalmente, se dispondrá reajustar los honorarios de la partidora CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, en un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), el que deberá ser sufragado por las adjudicatarias. Dicha suma deberá ser cancelada por las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiendo acreditar el pago aportando al expediente los documentos que den cuenta del pago, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 363 del C.G.P. Esto en atención a que, en principio, su trabajo debió ser refaccionado por razones ajenas a su labor.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO**, por estar conforme a derecho, a favor de los señores **MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **25.516.340**, **ALEJANDRINA JARAMILLO DE DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía **27.096.009**, **HERMELINDO JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía **14.212.640** y **LUIS HERMINSUL JARAMILLO ARTEAGA** identificada con la cédula de

⁹ Folio 239-250

ciudadanía **5.981.794**, en calidad de hijos de los causantes, **BLANCA MYRIAM JARAMILLO DE LAZO** identificada con la cédula de ciudadanía N°25.516.077 expedida en Mercaderes Cauca, en su condición de heredera, **OLGA LUCIA CALDERON JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N°66.900.057 y **NORALI MUÑOZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N°34.445.737 en representación de la hijuela de **MARIA LEOMAR JARAMILLO** heredera de los causantes.

SEGUNDO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 128-16147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, Líbrese los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre del bien inmueble N°128-16147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, que RINDA cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al conocimiento de la presente decisión, advirtiéndole que, si no lo hiciera, no se fijarán honorarios definitivos a su favor. Así mismo, ordenarle a la citada auxiliar de la justicia, que haga entrega de dicho inmueble a las adjudicatarias dentro de este juicio. **OFÍCIESE.**

QUINTO: REAJUSTAR los honorarios de la partidora CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, en un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), el que deberá ser sufragado por las adjudicatarias. Dicha suma deberá ser cancelada por las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiendo acreditar el pago aportando al expediente los documentos que den cuenta del pago, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 363 del C.G.P.

SEXTO: ALLEGADO al expediente el certificado de tradición del inmueble relacionado en la adjudicación, con las respectivas anotaciones, y acreditado el pago del monto fijado a favor de la partidora, **HACER ENTREGA** del expediente a la parte interesada para su protocolización en una Notaría, previa cancelación de su radicación y constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS